

Hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, una vez revisado el aplicativo de pantalla de ingreso al portal de depósitos judiciales, se constató que se allegó el depósito judicial N° 415920000001753, por el valor de \$11'800.000, contentivos de la consignación del excedente del valor del remate del inmueble y en la misma fecha, allegó constancia del pago del impuesto de remate por el valor de \$1'015.000, a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior en cumplimiento de la orden judicial impartida en la diligencia de remate realizada el pasado 9 de noviembre de la presente calenda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00033-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	APRUEBA REMATE, CANCELA EMBARGO.
EJECUTADOS:	OLIVERIO ANTONIO SOSA LATORRE, LUIS EDUARDO SOSA LATORRE.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a emitir decisión respecto de la aprobación del remate del bien inmueble subastado en audiencia pública llevada a cabo el pasado 9 de noviembre del presente año.

I. ANTECEDENTES:

Dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra Oliverio Antonio Sosa Latorre y Luis Eduardo Sosa Latorre, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado “EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Pavas de este municipio, propiedad de los ejecutados.

Una vez avaluado, embargado y secuestrado el inmueble antes referido, se profirió el auto calendado el 31 de agosto de 2023, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del referido inmueble, vista pública que tuvo lugar el día 9 de noviembre de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Encontrándose debidamente instalada la diligencia de remate, a las 9:33 horas, del correo electrónico leonardo4445@gmail.com, se allegaron dos documentos contentivos de la oferta y de la consignación realizada por la oferente Paola Piza Usaqué, quien ofertó el valor de veinte millones trescientos mil pesos (\$20'300.000).

A las 9:49 horas, del correo electrónico jairohvelazco2016@gmail.com, se allegaron dos documentos contentivos de la oferta y de la colilla de la consignación realizada por el oferente Jairo Humberto Velazco Barón, dejando constancia en su momento, que no se allegaron ofertas físicas a las instalaciones del Despacho Judicial, quien ofertó el valor de veinte millones cien mil pesos (\$20'100.000).

Los oferentes adjuntaron a su propuesta, cada uno, copia de la respectiva consignación del monto establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso por valor de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.5000.000).

De cara a lo antes señalado, en la diligencia de remate el Despacho advirtió que las posturas reseñadas en precedencia fueron presentadas dentro del término establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, la cual, en virtud del mismo precepto legal, es irrevocable. Así mismo, se pudo verificar que las ofertas superaban el monto correspondiente al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del inmueble y que el valor de las consignaciones aportadas efectivamente equivalían al cuarenta por ciento (40%) del mencionado avalúo.

En atención a los motivos reseñados en el párrafo que precede, el Despacho consideró en aquella oportunidad que la oferta realizada por la ciudadana Paola Piza Usaquén, era la mejor entre las dos presentadas y cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispuso adjudicar a la señora Paola Piza Usaquén, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'019.081.634, el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, conocido con el nombre de "EL RECUERDO", ubicada en la Vereda Pavas del Municipio de Úmbita, otorgándole el término de cinco (5) días para que consignara el valor excedente del remate junto con el impuesto de ley.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose vencido el término para consignar el excedente del valor del remate, conforme los lineamientos del inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso, corresponde a este Estrado Judicial determinar si es procedente o no aprobar el remate llevado a cabo en diligencia de fecha 9 de noviembre de 2023.

Para este efecto, lo primero es señalar que la norma antes citada en su tenor literal indica que:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."

Sobre este particular, en la diligencia de remate se dispuso:

Se ordena a la rematante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, consigne a órdenes de este Despacho, en la misma cuenta en que depositó el valor para hacer postura, el monto correspondiente al excedente del remate, esto es, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11.800.000).

También deberá consignar, a título de impuesto, la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS (\$1'015.000), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente remate, en la cuenta 3-0820-000635-08 Convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Consejo Superior de la Judicatura DTF, Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Dentro del mismo término el rematante deberá aportar al Despacho la copia de las mencionadas consignaciones so pena de dar aplicación y sanciones establecidas en el artículo 453 del Código General del Proceso”.

Pues bien, el día 10 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término para tal efecto, la rematante allegó a través del correo electrónico institucional, copia de la consignación con número de Trazabilidad 269274958 de la misma fecha por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11'800.000), correspondiente al excedente o saldo de la postura del remate; dinero que fue depositado en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentra a nombre de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., según lo ordenado en la diligencia en la cual tuvo lugar la subasta.

De otra parte, la rematante, en la misma fecha, también aportó copia de la consignación con número de operación 482495779, por valor de **UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS (\$1'015.000)**, monto que corresponde al impuesto de remate que debía cancelarse por parte de la adjudicataria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente remate, consignado según Convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Consejo Superior de la Judicatura Impuesto de Remate, según referencia N° 1019081634.

Así las cosas, verifica el Despacho que en el sub examine concurren los presupuestos del inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso para que se emita aprobación del remate, motivo por el cual habrá de procederse conforme los lineamientos del artículo 455 *ibidem*, advirtiendo el Despacho que no existe pendiente por resolver incidente de nulidad del remate, no se presentaron irregularidades que puedan afectar la validez del mismo y la rematante consignó oportunamente el excedente del precio y el impuesto legal, motivos suficientes para que se profieran las órdenes pertinentes que permitan cumplir con la finalidad de la subasta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE del inmueble denominado “EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Úmbita-Boyacá y que fue adjudicado a la señora Paola Piza Usaquén, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'019.081.634, en audiencia pública de remate celebrada el día 9 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble denominado “EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Úmbita –Boyacá, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Úmbita -Boyacá.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO del bien inmueble denominado EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Úmbita –Boyacá, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Úmbita, Boyacá. Por secretaría, ofíciase al secuestre en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO del bien inmueble denominado “EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Úmbita -Boyacá. Por secretaría, ofíciase a la entidad de registro en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS del acta de remate y del presente proveído, para que la rematante realice la inscripción de su contenido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y la protocolización de estos documentos en la Notaria Única de Úmbita Boyacá, debiendo allegar a este proceso la correspondiente copia de la Escritura Pública y el Certificado de Tradición respectivo.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA inmediata del bien inmueble denominado EL RECUERDO”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-20946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, ubicado en la Vereda Pavas del municipio de Úmbita, Boyacá, a su rematante, señora Paola Piza Usaquén, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'019.081.634, entrega que deberá realizar el secuestre dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Por Secretaría líbrese oficio al secuestre advirtiéndole de las sanciones a que hace referencia el artículo 308 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR AL SECUESTRE que rinda cuentas comprobadas de su administración ante este Juzgado y para el proceso de la referencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Por Secretaría ofíciase al secuestre en tal sentido haciéndole las prevenciones de ley.

OCTAVO: ORDENAR LA ENTREGA DEL PRODUCTO DEL REMATE a la parte ejecutante, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia del crédito y las costas, tomando en consideración la última liquidación aprobada para cada uno de estos conceptos. Resérvese el valor para el pago de los conceptos establecidos en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, para tal efecto, el apoderado deberá acreditar el monto de las correspondientes deudas, una vez allegadas se ordenará elaborar las correspondientes órdenes de pago, previa solicitud de la parte ejecutante.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, la elaboración de una nueva liquidación del crédito, en la cual se tenga en cuenta el valor del remate aquí aprobado.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE.

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 040 FIJADO HOY 24-11-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f3ae7ccc730b70d14c0161e5cdb392c79bf4478f3170b5dd1b2ca1cc77648c**

Documento generado en 23/11/2023 08:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>